

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE
FOMENTO DEL ARTE EN LA
EDUCACIÓN, CONVOCATORIA 2017**

EXENTA N° 1239*06.07.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 1.675, de este Servicio, de 2016, que aprueba Bases; en la Resolución Exenta N° 587, de 2017, de este Servicio, que formalizó nómina de proyectos seleccionados, en lista de espera y no seleccionados; ambas dictadas en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2017; y lo requerido en el Memorando Interno N° 11.1/781 de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que entre otras, son funciones de este Consejo establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales, contemplado para estos objetivos

Que para el cumplimiento de estos objetivos, se contempla el Fondo de Fomento del Arte en la Educación, en adelante FAE, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística.

Que mediante la Resolución Exenta N° 1.675, de 2016, de este Servicio, se aprobaron las Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2017.

Que de conformidad con las Bases del concurso referido, los proyectos admisibles fueron evaluados en la respectiva etapa técnica regional, para posteriormente pasar a la etapa de evaluación nacional, por parte de la respectiva Comisión válidamente designada, quien además procedió a la selección de los proyectos y su respectiva asignación de recursos, así como a la fijación de proyectos en lista de espera y no seleccionados, lo cual fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 587, de 2017, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en consideración a lo anterior, el responsable del Proyecto Folio N° 246.384, la Agrupación Cultural Acción por el Patrimonio, interpuso un recurso de reposición en contra de su no selección, argumentando que la evaluación adolecería de graves inconsistencias, agregando que en la evaluación regional la ponderación del presupuesto fue de 40 puntos, fundamentado en que los honorarios son elevados, sin embargo en la evaluación nacional, el mismo ítem habría sido evaluado con 100 puntos, fundamentado en que la propuesta económica sería correcta. Agrega que en la evaluación regional se declara que los honorarios del equipo de trabajo son muy altos en comparación a los gastos de operación del proyecto, lo cual considera erróneo, fundamentado en que no habría considerado que el valor de los honorarios se encuentra por debajo del valor de mercado a la vez que las actividades se llevarían a cabo por personal altamente calificado. Además, indica que ha participado en proyectos de este tipo por valores menores a los indicados. De manera homóloga, el recurrente indica que el monto de los gastos de operación del proyecto no constituye una referencia, ya que por la naturaleza del mismo éste sería bajo. Finalmente arguye, que la evaluación del criterio nacional "Análisis Económico de la Propuesta", otorga al proyecto 100 puntos, mencionando que la propuesta económica es correcta.

Que revisados los antecedentes por parte de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura ésta constató que no existió error en la evaluación regional del criterio presupuesto, ya que la evaluación se habría sujetado a lo establecido en bases concursales, abarcando cada uno de los indicadores. Por otra parte, no existe inconsistencia entre la evaluación regional de dicho criterio y la evaluación nacional del criterio denominado análisis económico, ya que si bien ambos criterios contienen indicadores similares, miden diferentes aspectos del proyecto, lo que explicaría la disparidad de puntajes.

Que por otra parte, el responsable del Proyecto Folio N° 246.656, Corporación Cultural de La Municipalidad de Curicó, impugnó la evaluación de su proyecto, el cual obtuvo 87.5 puntos, quedando en lista de espera. En primer lugar alega respecto de la evaluación regional del criterio "Coherencia", que la justificación para otorgarle 90 puntos sería superficial y no se justificaría el bajo puntaje. En segundo lugar argumenta que el ítem "Coherencia del Proyecto" fue evaluado con elementos que no eran exigidos por las bases; y finalmente respecto de los criterios "Análisis Económico de la Propuesta" y "Relevancia y Calidad" indica que la evaluación sólo señala cuestiones positivas del proyecto, y a pesar de ello es calificado con bajo puntaje.

Que revisados los antecedentes por parte de la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, ésta constató que no existió error en la evaluación del criterio "Coherencia", ya que se ajusta a los indicadores establecidos en bases, y fue evaluado con un puntaje correspondiente a "muy bueno". Respecto del criterio "Coherencia del Proyecto", la evaluación se ajustaría con lo establecido en las bases. Finalmente respecto de los criterios "Análisis Económico de la Propuesta" y "Relevancia y Calidad", la argumentación de los evaluadores sería genérica y no se habría realizado de acuerdo a los indicadores establecidos en las bases.

Que finalmente, el postulante del Proyecto Folio N° 245.905, titulado "Mi primera visita al Museo - Guía pedagógica 2017", cuyo responsable es la Corporación Municipal Cultural de Museo de Bellas Artes de Valparaíso, interpuso un recurso de reposición en contra de su selección como parte de la lista de espera, argumentando un error en la evaluación del criterio "Relevancia y Calidad", ya que no se habría considerado en su totalidad los elementos presentados



en la postulación, específicamente los referidos al alcance de las actividades y a las metodologías artísticas implicadas.

Que revisados los antecedentes y los argumentos presentados, la Jefatura del Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura constató que no existió error en la evaluación del criterio "Relevancia y Calidad", ya que la misma se ajustó a lo establecido en bases concursales. A su vez, en su argumentación el responsable del proyecto adjuntó información adicional que no puede ser considerada al haber sido presentada fuera del periodo de postulación.

Que se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.

Que en virtud de lo señalado, es necesario dictar el acto administrativo que resuelva los recursos de reposición interpuestos, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR al

recurso de reposición interpuesto por el postulante del Proyecto Folio N° 246.656, titulado "Laboratorio de arte, identidad y visualidad de Curicó (Programa de mediación artística)", del responsable Corporación Cultural de La Municipalidad de Curicó, en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2017 el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los criterios "Análisis Económico de la Propuesta" y "Relevancia y Calidad", que influyeron en forma determinante en su evaluación; desechando las alegaciones respecto de los demás criterios; conforme los fundamentos contenidos en el informe emitido por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los Proyectos Folios Nos 245.905, titulado "Mi primera visita al Museo-Guía pedagógica 2017", del responsable Corporación Municipal Cultural de Museo de Bellas Artes de Valparaíso; y 246.384, titulado "Laboratorio Arte-Subjetividad y Memoria/ programa de mediación artística para jóvenes", del responsable Agrupación Cultural Acción por el Patrimonio; ambos postulados en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2017 el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, , por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación que influyeron en forma determinante en su no selección o selección como parte de la lista de espera, conforme los fundamentos contenidos en el informe emitido por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero y segundo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe



efectuarse, en los respectivos correos electrónicos que constan en la nómina que forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, las medidas necesarias para que el proyecto individualizado en el artículo primero sea sometido nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de concurso, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de las convocatorias en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



EDUARDO OYARZÚN FIGUEROA
SUBDIRECTOR NACIONAL (S)
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM/MVV/RVS
Resol 06/575-

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente;
- Gabinete Subdirección Nacional;
- Departamento de Departamento de Educación y Formación en Artes y Cultura, (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Departamento de Administración y Finanzas;
- Departamento Jurídico;
- Postulantes individualizados en el artículo primero y segundo de la presente resolución, en los correos electrónicos indicados en la nómina que forma parte de los antecedentes de la presente resolución.

